

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la orden espedida con fecha 4 de diciembre último por el Ministerio de la Guerra, á consecuencia de reclamaciones del Capitan General de las Provincias Vascongadas contra algunas Compañías concesionarias de ferrocarriles, que se negaron á considerar el tercio de la provincia de Navarra como fuerza del ejército para los efectos del transporte:

Vista la condicion 13 del pliego que acompaña al modelo de tarifa para ferrocarriles de servicio general, que aprobó el real decreto de 15 de febrero de 1856:

Visto el informe emitido sobre este asunto en 18 de enero próximo pasado por las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, Guerra y Marina del Consejo de Estado:

Considerando que aun cuando la frase de *militares y marinos* ó la de *individuos del Ejército y Armada*, que indistintamente consignan la condicion antes mencionada ó las especiales de determinadas concesiones, no comprenden para sus efectos, tomadas en sentido estricto, otros institutos que los que forman parte del ejército y marina propiamente tales; el espíritu sin embargo de dichas cláusulas, al otorgar la franquicia de cuarta parte del precio de tarifa en el transporte por las líneas férreas cuando aquellos individuos viajen en cuerpo, dista mucho de esta limitacion, si se tiene en cuenta que la razon que las dictó no fué otorgar un beneficio á los individuos que gozan fuero militar, ni tampoco un privilegio en favor de determinada clase, sino una medida de gobierno que, proporcionando al Estado marcadas reducciones en los precios de transporte de tropas, tiende á favorecer la movilidad de las mismas, muy necesaria en determinadas circunstancias para la conservacion del orden público ó objetos análogos:

Considerando que, segun este criterio, es innegable el derecho de toda fuerza pública á la indicada franquicia, siempre que el Estado utilice sus servicios militares para aquellos objetos; conculcándose de lo contrario el principio de derecho de que allí donde la razon de ley es una misma, idéntica ha de ser tambien su aplicacion:

Considerando que basada esta interpretacion, mas que en el texto, en el espíritu ó mente que presidió el establecimiento de dichas cláusulas, conviene no traspasar sus justos límites á fin de no lastimar derechos perfectos de las empresas á quienes afecta, y que reciben su fuerza legal de los contratos con el Gobierno al otorgarles la concesion de sus respectivas líneas:

Considerando que para este efecto debe circunscribirse á casos muy precisos, y en que reconocidamente concurren cuantas circunstancias inspiraron al legislador el otorgamiento al Estado de este privilegio, la aplicacion del mismo á la fuerza pública que viaje en cuerpo, aunque no pertenezca á institutos del ejército y marina propiamente dichos;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el criterio consignado por las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, Guerra y Marina del Consejo de Estado con el informe que se menciona, se ha servido declarar que la franquicia de cuarta parte del precio de las tarifas concedida en el transporte de los militares y marinos cuando viajen en cuerpo, segun la condicion 13 del pliego de las generales aprobado por real decreto de 15 de febrero de 1856 y las cláusulas análogas consignadas en los pliegos de las respectivas concesiones, mientras no contengan espresiones limitaciones ó existan convenios particulares entre las empresas y el Gobierno, es extensiva á toda clase de fuerza pública, bien se costee con fondos del presupuesto general, con los provinciales, con los locales ó cualesquier otros, siempre que por orden del Gobierno ó de las Autoridades superiores se haga necesaria y efectiva su movilizacion, prestando el servicio propio de la fuerza del ejército ó de la marina en los casos precisamente en que reclamen tal cooperacion el mantenimiento del orden público, la defensa de las instituciones ó la integridad del territorio.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo

que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares don Máximo Fuertes Acevedo, Catedrático del Instituto de Santander, de un ejemplar de las obras La Abeja enciclopédica, por Cardif, traduccion de Fernandez Baeza; Etudes sur les orateurs parlementaires, por Timon; Obras selectas de Quevedo; Manual de efemérides, por Janer; Compendio histórico del Derecho civil de España, por Quiroga Porras; Nociones de Historia natural, por Perez Minguez; Nociones de Fisiología, por Gonzalez Hidalgo; Curso elemental de Física, por Deguin, traduccion de Gonzalez Valledor, y Coleccion de decretos y órdenes de las Cortes de 1810 á 1822; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento,

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Guillermo Malcolm en solicitud de autorizacion para construir un muelle embarcadero en la playa de Marbella, provincia de Málaga, con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido todos los requisitos de tramitacion que exige la legislacion vigente, siendo favorables todos los informes, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede á don Guillermo Malcolm la autorizacion solicitada para construir un muelle embarcadero en la playa de Marbella, con todos los derechos y obligaciones que establecen la ley de aguas y el decreto de 14 de noviembre de 1868.

2.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

3.º Deberá depositar el interesado, como garantía de esta concesion, la cantidad de 5000 pesetas efectivas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por valor equivalente.

4.º Las obras deberán principiarse dentro del término de seis meses y concluirse en el de dos años, contados desde la publicacion de esta orden en la Gaceta,

5.º El concesionario deberá colocar y

sostener á su costa una luz roja durante la noche en la cabeza del embarcadero.

6.º Si se faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, quedará anulada la concesion.

7.º Queda obligado el concesionario, si el embarcadero se arruinase, á levantar á su costa los escombros y dejar expedita la playa.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Domingo Fernandez Arrea de 25 colecciones de La Idea, revista semanal de Instruccion pública, números 1.º al 7.º de que es director; y don Joaquin Montoy y Escuer de 100 ejemplares de la Ortografía de las claves, y 50 de El carril de la lectura, primera y segunda parte, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares la Sociedad Económica Matritense de 50 ejemplares de cada una de las obras Memoria sobre el plan de enseñanza-práctico-agrícola mas necesario y aplicable á los diversos climas de España, por Lassala y Palomares; Propiedad industrial y artística, por Castells; Exposicion á las Cortes reivindicando los derechos de las demás Sociedades Económicas para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas; Informe sobre el libre comercio terrestre y marítimo de 65 posesiones ó puertos francos españoles en Ultramar; Proyecto para mejorar las condiciones de salubridad de Madrid; Memoria sobre la cuestion aurífera; Proyecto de esposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del derecho exclusivo de

emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima; Informe sobre la reforma de las leyes de inquilinato; Resumen de las tareas de la Sociedad en 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma; Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad en 1861; Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad en 1865; 20 del Informe acerca de la Memoria Fomento de la población rural, por don Fermín Caballero; 16 del Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta; 12 de las memorias sobre la limosna; ocho de la memoria del tillo Ayala y descripción de las mas notables, por B. M. T.; ocho de la memoria sobre la extinción de la mendicidad y establecimiento de las Juntas de Caridad, y seis de los discursos con motivo de la apertura de la cátedra de Fisiología y Patología vegetal aplicadas; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de febrero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 25 del corriente, número 48, el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 2533 arrobas 11 libras de hierro sobrante en el Hospital General de esta corte, se pone en conocimiento del público, que el remate tendrá lugar el sábado 26 de marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita calle del Sacramento, número 1.

Madrid 26 de febrero de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozo.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Los contribuyentes por el impuesto de traslaciones de dominio, señalan á veces á los bienes objeto de sus contratos ó sucesiones valores disminuidos con relacion á aquellos por que figuran en los amillaramientos de la riqueza, ó en otros datos y antecedentes que tiene y consulta la Administracion. Resistidos por esta dichos valores, y no admitidos en cambio por los particulares los que la misma indica, se hace preciso en tal caso proceder á la tasacion pericial; y si bien su resultado casi siempre viene á confirmar el fundamento de las reclamaciones de la Administracion, puede suceder, y algunas veces, aunque pocas, ha ocurrido, que sea favorable á las pretensiones de los contribuyentes. Cuando este caso se ha verificado, se ha dudado en alguna provincia sobre quién debía abonar los honorarios devengados por los peritos tasadores nombrados por la Hacienda. En vista, pues, de las consultas elevadas acerca de este particular, y considerando que siempre son los contribuyentes, y nunca la Administracion, los que dan lugar á que esta dude y tenga que rechazar los valores señalados por ellos, vién-

dose obligada á acudir al medio de la comprobacion pericial; Considerando que esa duda siempre nace del exámen de datos y antecedentes oficiales, facilitados ó consentidos por los contribuyentes, cuyo interés estriba en que sean ciertos y verídicos en un caso, ó se rectifiquen en otro: Considerando que si no provocan esa rectificacion en el lugar, en el tiempo y en la forma que corresponde, colocan á la Administracion en el caso de reclamarles mayores valores de los debidos; Considerando, en fin, que si entonces pueden avenirse y pasar por ellos cuando no lo hacen, y por el contrario persisten en que los que señalan son los únicos verdaderos, siempre resulta que los contribuyentes, que niegan y estan obligados en semejante caso á probar, dan origen á la tasacion, y á que se produzcan los gastos de la misma; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que el abono de honorarios devengado por los peritos tasadores representantes de la Hacienda siempre debe ser de cuenta de los contribuyentes, cuando por resistirse estos á los valores que la Administracion les señala en vista de datos y antecedentes que consulta, hay necesidad de proceder á la comprobacion pericial de los bienes sujetos al pago del impuesto de traslaciones de dominio. Lo que la Direccion dice á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y esta Administracion lo hace saber al público para su conocimiento y á los propios efectos.

Madrid 24 de febrero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

Don Miguel Asins y Sancho, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y Mérito militar de primera clase, de la de San Hermenegildo, Comandante graduado, Capitan del regimiento de Villaviciosa, segundo de Lanceros, etc.

Hallándome instruyendo de superior orden el expediente justificativo que según real decreto de 22 de diciembre de 1857 ha de demostrar si el teniente del citado regimiento don Camilo Blanco y Espósito tiene derecho á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, por el hecho á que se refiere la comunicacion que con fecha 8 de noviembre último pasó el señor Coronel del propio cuerpo á la autoridad competente, demostrando haber comprometido el citado teniente don Camilo Blanco su existencia por el impulso instantáneo de sus sentimientos humanitarios arrojándose vestido á una acera corriente, por librar la vida á un niño de corta edad, amenazado de una segura muerte; y usando de la jurisdiccion que nuestras Ordenanzas conceden á los Oficiales del ejército, he dispuesto que por tres veces, siendo esta la segunda, en el término de un mes se publique dicho acto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que se puedan presentar en esta fiscalía las reclamaciones que haya en pro ó en contra de su exactitud.

Publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del público.

Aranjuez 28 de febrero de 1870.—Miguel Asins.—Por su mandato.—El Secretario, Mariano Asensio.

GUARDIA CIVIL.

14.º tercio.

Teniendo que procederse á la venta en pública subasta de seis caballos de desecho del escuadrón de este Tercio, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, se presenten en el cuartel del Duque de Alba, el día 3 del mes de marzo próximo, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la espresada venta.

Madrid 25 de febrero de 1870.—El Ayudante Secretario, Manuel Carpintero y Coll.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha de 15 del corriente, se saca á pública subasta el arriendo de la huerta de dicho establecimiento, debiéndose observar para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la espresada Escuela Normal, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, con las formalidades debidas, el día 24 de marzo próximo, á las once en punto de la mañana.

2.ª Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados iguales en un todo al modelo que acompaña á este anuncio, é incluyendo recibo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos.

3.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, y el autor de una de ellas fuera el actual arrendatario de la huerta, será este preferido y declarado el remate á su favor.

4.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la portería de la Direccion de dicha Escuela Normal, todos los días no festivos, de diez á tres de la tarde.

5.ª Este remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recibido la competente aprobacion de la superioridad, y el nuevo arrendatario no podrá tomar posesion de la huerta hasta el 16 de abril próximo, en que espira el plazo concedido al actual colono, para trasladar las plantaciones de su pertenencia.

Madrid 22 de febrero de 1870.—El Secretario, César de Eguilaz.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de..., que vive calle de.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la huerta de la Escuela Normal Central, se compromete á tomaren arrendamiento dicha posesion con estricta sujecion á las espresadas condiciones, por la cantidad de.... (en letra)

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por consecuencia del extravío de los extractos de inscripción de acciones del Banco Español de San Fernando, números 52.793 al 52.798, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se publique en los periódicos de la misma, á los fines del artículo 9.º del reglamento de dicho Banco. Cumpléndolo, y para insertar en aquellos este segundo anuncio, lo firmo en Madrid á 28 de febrero de 1870.—El actuario, Benito Gutierrez García.—589.

Fiscalía militar.

En uso de la jurisdiccion que la ordenanza concede á los Oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo al Alférez supernumerario del regimiento del Rey, 1.º de Coraceros, don José Perez del Camino y Lopez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente personalmente en el cuartel de este cantón á presentar sus descargos y defensas contra los que se le infieren en el proceso que se le está siguiendo por insubordinacion é inobediencia á sus superiores; y de no hacerlo asi, sin mas llamarle ni emplazarle se seguirá su causa, y será sentenciado en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales Generales, aplicándole la pena que merezca por el delito mas grave de los por que está acusado y se sigue el proceso, haciendo el cotejo de una y otra pena.

Fijese para que venga á conocimiento de todos en Vicálvaro á 24 de febrero de 1870.—Secretario, el Alférez del espresado regimiento, Juan Paredes Infantes.—Fiscal, El Comandante del mismo cuerpo, Manuel Duque y Baquete.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Carabaña.

Constituida la Junta pericial de esta villa, que tengo el honor de presidir, en 21 del corriente, acordó se anuncie por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza contributiva, presenten las correspondientes relaciones en el término de treinta días; suplicando á los señores Alcaldes de Tielmes, Orusco y Ambite, den publicidad al *Boletín* en que se inserte.

Carabaña 22 de febrero de 1870.—El Regidor regente de la jurisdiccion, Manuel Madrid.

Alcaldía popular de Lozoya.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice de la riqueza de inmuebles, cultivo, ganadería y colonial de esta villa, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que por dicho concepto se señale á esta villa en el año económico próximo venidero, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en el periodo de veinte días, á contar de la fecha del presente, en la secretaría de este Ayuntamiento, relacion demostrativa de aquella, advirtiéndole que la variacion de la propiedad que esté sujeta á su inscripción en el registro de la propiedad tiene que acreditar esta formalidad para que pueda hacerse la correspondiente variacion en el amillaramiento.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Lozoya 23 de febrero de 1870.—El Alcalde presidente, Sinforoso Vicente.

Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.

Se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la relacion de haberes de los contribuyentes en este distrito municipal, para el repartimiento del impuesto personal, correspondiente al presente año económico, formada por la Junta repartidora con el fin de oír las reclamaciones que contra ella se interpongan en el término de ocho

IMPRESA DE J. ANTONIO GARCÍA,

CORREDERA BAJA DE SAN PABLO NÚMERO 27, MADRID.

Relacion de las obras que se hallan de venta en la misma.

- TRATADO histórico y dógmatico de la Verdadera Religion, con la refutacion de los errores que han intentado comba- tirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier, canónigo de la catedral de Pa- ris, confesor de la Real familia de Luis XV, etc., etc, traducido del fran- cés por varios Sacerdotes y dedicado á S. M. el Rey. Consta de siete tomos en 4.º, á 30 reales tomo.
- LA RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la his- toria, conocimiento, moralidad, obliga- ciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas pa- leográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte. Su precio 36 rs.
- EL FARO Nacional, revista de Jurispru- dencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos; consta de 20 tomos en fóllo, y comprende desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800.
- SENTENCIAS del Tribunal Supremo.— Tomos sueltos á 14 rs.
- PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y la Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un to- mo, 8 rs.
- TRATADO de práctica forense.—Noví- sima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta córte y ex-Diputado á Córtes; tres tomos á 15 rs., 45.
- ARANCELES Judiciales de los Juzgados de paz, por don Manuel Cándido Rey- noso; un folleto, 2 rs.
- NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor; un tomo en octavo, 12 rs.
- LEY Provincial mandada observar por el Gobierno Provisional por decreto de 21 de octubre de 1868. Consta de 48 pági- nas: un real.
- LEY MUNICIPAL de la misma fecha: un tomito de 88 páginas, 2 rs.
- DECRETO sobre el ejercicio del sufragio universal. Pequeño tomo de 92 páginas, 2 reales.
- PRONTUARIO DE QUINTAS, por don Manuel Cándido Reynoso; un tomo, 12 reales.
- PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha; un folleto, 8 reales.
- CARTILLA-MÉTRICO DECIMAL.—Un tomo en octavo, 12 reales.
- CASTELAR.—Discurso pronunciado por el mismo en la noche del 13 de noviem- bre de 1868, con motivo de instalarse el Comité central Republicano. Precio: Un real.
- DIOS Y EL HOMBRE, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 reales.
- LOS NEOS.—Folleto por el mismo autor. Su precio, 4 reales.
- TREINTA años de Gobierno Representa- tivo en España, por don José María Orense: un folleto, 4 reales.
- LA DEMOCRACIA TAL CUAL ES, por el mismo autor: un folleto, 2 reales.
- DIOS, SOCIALISMO Y LIBERTAD, por don Mariano Fresneda: un folleto, 4 reales.
- ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en octavo, 4 reales.
- ESPAÑA Y PORTUGAL, por don Ab- don de Paz; un folleto. Su precio 2 reales.
- CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor; un folleto, 2 rs.
- EL CANTOR DEL PUEBLO, por don Luis Blanc; un tomo en cuarto, 14 rs.
- CARTA á los Presbíteros Españoles, por don Antonio Aguayo; un folleto, 4 rs.
- EL SIGLO XIX en el patibulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte; un folleto, 4 rs.
- LA SEÑORITA DE ARMESTAD, novela histórica por don Juan de Dios de Mora. Tomos 1.º y 2.º, á 4 rs. cada uno, 8.
- LA GOTA DE AGUA, Preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre. Un tomo en octavo, 4 rs.
- POESIAS JOCOSO SATIRICAS, por don Victoriano Martinez Muller; un tomo en cuarto. Su precio, 12 rs.
- DON PERRONDO.—Historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere; por don Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en octavo, á 7 reales tomo, 21.

Tambien se admiten suscripciones para el **BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**, **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid, y **DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES**.